



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/12
4 de febrero de 2008

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA QUE ACTÚA COMO REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

Cuarta reunión

Bonn, 12-16 de mayo de 2008

Tema 13 del programa provisional*

ÓRGANOS SUBSIDIARIOS: MECANISMOS POTENCIALES PARA EL SUMINISTRO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO Y TÉCNICO

Nota del Secretario Ejecutivo

I. INTRODUCCIÓN

1. La cuestión de establecer un órgano subsidiario con la finalidad de examinar las cuestiones científicas y técnicas dimanantes del Protocolo sobre la Seguridad de la Biotecnología y de asesorar a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, o de asignar dichas funciones a uno de los órganos subsidiarios existentes en virtud del Convenio o del Protocolo ha sido objeto de consideración desde la adopción del Protocolo. El Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, el arreglo interino que llevó a cabo los preparativos necesarios para la entrada en vigor del Protocolo y la primera reunión de las Partes, consideró este tema en sus dos últimas reuniones.

2. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, en su primera reunión, adoptó la decisión BS-I/12 con respecto a un programa de trabajo a mediano plazo, y decidió que su tercera reunión debería considerar los órganos subsidiarios, específicamente: i) la necesidad de designar a uno u otro órgano subsidiario del Convenio para que sirva al Protocolo y de especificar las funciones que dicho órgano debería ejercer, de conformidad con el Artículo 30, párrafo 1, del Protocolo; y ii) si hay una necesidad de establecer otros órganos subsidiarios para reforzar la aplicación del Protocolo.

3. También en la misma reunión, las Partes decidieron, en el párrafo 2 de la decisión BS-I/11 (en el contexto del tema de su programa sobre la consideración de otras cuestiones necesarias para la aplicación eficaz del Protocolo), considerar, en su tercera reunión, la necesidad de designar o de establecer un órgano subsidiario permanente que proporcione a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo asesoramiento oportuno sobre cuestiones científicas y técnicas que se planteen en lo referente a la aplicación del Protocolo.

* UNEP/CBD/BS/COP-MOP/4/1.

4. En su segunda reunión, las Partes en el Protocolo, en la decisión BS-I/14, con respecto a otras cuestiones científicas y técnicas que puedan ser necesarias para la aplicación eficaz del Protocolo, invitó a las Partes y a otros gobiernos a presentar opiniones al Secretario Ejecutivo, conjuntamente con los informes nacionales provisionales, con respecto a la necesidad de designar o establecer un órgano subsidiario permanente para proporcionar a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo asesoramiento oportuno sobre las cuestiones científicas y técnicas que se planteen en lo referente a la aplicación del Protocolo, incluyendo la evaluación del riesgo y la gestión del riesgo, así como pareceres relativos al carácter de todo órgano tal, si se estableciera, y las cuestiones particulares que podría tratar como, por ejemplo, las cuestiones relacionadas con el párrafo 5 del Artículo 16, para su inclusión en un informe de síntesis para que se considerara por la tercera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

5. En respuesta a la invitación, se recibieron comunicaciones de algunas Partes, de otros gobiernos y de organizaciones internacionales pertinentes. Todas las comunicaciones, salvo una, expresaron la opinión de que no había, en esa etapa, justificación para el establecimiento de dicho órgano subsidiario.

6. Las Partes en el Protocolo tomaron nota, en su tercera reunión, de los pareceres expresados en las comunicaciones. Hicieron notar asimismo, en la decisión BS-III/13, la disponibilidad de diversos mecanismos mediante los cuales se puede proporcionar asesoramiento científico y técnico. Las Partes decidieron considerar dichos mecanismos potenciales en su cuarta reunión, incluyendo, entre otras cosas, la designación o el establecimiento potencial de un órgano subsidiario permanente, o la utilización de órganos subsidiarios o de mecanismos que se pueden crear sobre una base especial. En este sentido, las Partes pidieron al Secretario Ejecutivo que preparase una nota previa al período de sesiones que incluyese estimaciones de costos con respecto a diversos mecanismos potenciales para el suministro de asesoramiento científico y técnico y también consideraron toda constatación pertinente del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre el examen de la aplicación del Convenio, y cualquier decisión conexa de la octava reunión de la Conferencia de las Partes en lo relativo al examen de las repercusiones y eficacia de los procesos existentes en virtud del Convenio.

7. Por consiguiente, el actual documento, en la sección II, recapitulará las disposiciones del Protocolo en materia de órganos subsidiarios, así como las opiniones expresadas previamente en lo referente al asunto en las comunicaciones hechas a la tercera reunión del Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y, posteriormente, a la tercera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, con objeto de proporcionar algunos antecedentes que pudieran aportar alguna orientación a las actuales deliberaciones y consideración de elementos para una decisión. En la sección III, se han reseñado algunos mecanismos potenciales y se han proporcionado estimaciones de los costos operacionales correspondientes. La última sección del documento procura proporcionar algunos elementos de una decisión para su consideración por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

II. ÓRGANO SUBSIDIARIO PARA ASESORAMIENTO CIENTÍFICO Y TÉCNICO CON ARREGLO AL PROTOCOLO SOBRE LA SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA

8. El Artículo 30 del Protocolo sobre la Seguridad de la Biotecnología aborda la cuestión de los órganos subsidiarios e indica en el párrafo 1, que todo órgano subsidiario establecido por o en virtud del Convenio puede, con arreglo a una decisión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, prestar servicio al Protocolo, en cuyo caso la reunión de las Partes especificará qué funciones ejercerá dicho órgano. Este Artículo prevé la posibilidad de asignar funciones a los órganos subsidiarios en lo referente al Protocolo en virtud del Convenio. Actualmente, existe un órgano subsidiario en virtud del Convenio establecido con la finalidad de proporcionar asesoramiento a la Conferencia de las Partes en materia de asuntos científicos, técnicos y tecnológicos, o sea el Órgano

Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (OSACTT). Es posible pedir al OSACTT que también proporcione asesoramiento científico, técnico y tecnológico a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo. De manera general, se considera que la asignación de funciones del Protocolo a los órganos existentes del Convenio ayuda a lograr mayor coherencia y eficacia entre los dos procesos y reduce al mínimo los costos operacionales.

9. No obstante, la asignación por las Partes en el Protocolo de tareas adicionales al OSACTT plantearía no solamente dificultades operacionales, habida cuenta del Artículo 25 del Convenio y el *modus operandi* del OSACTT (según lo refundido en el anexo III de la decisión VIII/10 de la octava reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio), que no prevén la asignación de tareas en lo referente a ningún protocolo, sino que además cualquier petición o arreglo de este tipo podría sobrecargar al OSACTT y reducir así su eficacia, y aumentar sus costos operacionales. En la redacción del párrafo 2, en especial en el inciso e) del Artículo 25 del Convenio, parece que el OSACTT está encargado de responder a las interrogantes científicas, técnicas y tecnológicas que le planteen solamente la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo no es un órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes en el Convenio ni puede desempeñar una función de órgano rector con respecto al OSACTT.

10. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo puede, por otro lado, establecer "los órganos subsidiarios que se estimen necesarios para la aplicación del Protocolo" (párrafo 4 b) del Artículo 29). Es por ello que se han establecido un comité permanente de cumplimiento y otros grupos especiales de trabajo desde la entrada en vigor del Protocolo.

11. Como se menciona en la sección introductoria anterior, la cuestión de un órgano subsidiario para asesoramiento científico y técnico ha sido considerada desde la adopción del Protocolo. Las comunicaciones hechas a la tercera reunión del Comité Intergubernamental para el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, por ejemplo, incluyen sugerencias de establecer un órgano subsidiario que considere las cuestiones técnicas y científicas ya identificadas por la Partes en el Protocolo y que prepare recomendaciones y proyectos de textos de orientación o aclaración para que los considere la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.

12. Según las comunicaciones respectivas, el órgano subsidiario podría tomar la forma de un órgano de aplicación de composición abierta o de una comisión consultiva compuesta por un número limitado de miembros expertos que representen las cinco regiones de las Naciones Unidas. Un planteamiento a favor de un órgano de aplicación de composición abierta propuso además que el órgano subsidiario se conociera por el nombre de "Comité del Protocolo" que debería reunirse entre períodos de sesiones o conjuntamente con la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo. Se sostuvo asimismo que dicho mecanismo ofrecería la oportunidad de ocuparse de cuestiones de orden práctico relacionadas con la aplicación del Protocolo y dilucidar diversas preocupaciones de las Partes a la mayor brevedad posible y, en el grado posible, fuera de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo. Según el planteamiento, esta opción también reduciría la necesidad de convocar a reuniones de varios grupos de trabajo entre períodos de sesiones o a reuniones de expertos a fin de tratar de temas concretos, y permite la participación de todas las Partes, en particular las que son países en vías de desarrollo, así como de otras partes interesadas.

13. El otro planteamiento hecho en favor de un órgano consultivo pequeño proponía el establecimiento de una comisión consultiva permanente, que recibiría, a través de la Secretaría, un pedido escrito de aclaración de cuestiones de carácter técnico y científico identificadas por Partes y Gobiernos, e intercambiaría opiniones y proporcionaría proyectos de orientación para que los considerase la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo. A diferencia del "Comité del Protocolo", que se sugirió fuese un órgano asesor de composición abierta, se propuso que el órgano asesor estuviese compuesto de 15 expertos distinguidos, seleccionados de las cinco regiones de las

Naciones Unidas, cada región proponiendo tres expertos. También se sugirió que los miembros de la comisión consultiva actúasen en su carácter personal y formaran parte de la comisión por un período de dos años con posibilidad de prolongación por un mandato más.

14. La Secretaría recibió otras comunicaciones más con respecto a este tema, que fueron sintetizadas y puestas a disposición de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo. Como se menciona en el párrafo 5 anterior, todos los planteamientos, salvo uno, expresaron el punto de vista de que, en esta etapa, no se justifica el establecimiento de un órgano subsidiario para proporcionar a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo asesoría en materia de cuestiones científicas y técnicas.

15. Los puntos que se plantearon en apoyo de dicha opinión son: a) cada Parte puede crear su propio órgano científico a los fines de la evaluación y gestión de los riesgos de los organismos vivos modificados; b) ya existen organizaciones que están examinando las cuestiones científicas y técnicas pertinentes a los organismos vivos modificados; c) es mejor establecer órganos especiales de duración limitada para ocuparse de cuestiones científicas y técnicas específicas que se planteen; y d) un órgano subsidiario permanente podría entrañar considerables recursos y no ser tan rentable como el método actual de designar a grupos más específicos para atender cuestiones específicas.

16. El planteamiento hecho a favor de contar con un órgano subsidiario sostuvo, por otro lado, que debería nombrarse un comité científico o un órgano subsidiario con la tarea de proporcionar asesoramiento sobre una gama de cuestiones científicas y técnicas que tienen incidencia sobre la aplicación eficaz del Protocolo.

17. Se identificaron algunas cuestiones que se estima requieren consideración y aclaración adicional por un órgano competente.^{1/} Las mismas incluyen: a) la categorización de los organismos vivos modificados sobre la base, por ejemplo, de su uso previsto; b) soluciones en materia de evaluación del riesgo y de gestión del riesgo y la necesidad de una orientación armonizada respecto a la evaluación del riesgo; (c) las implicaciones de los genes de marcadores de la resistencia a los antibióticos en organismos vivos modificados; d) la necesidad de elaborar reglas y normas, y modalidades para ello, en el contexto del Protocolo según lo indicado por el párrafo 3 del Artículo 18 respecto a reglas y normas para la identificación, el envasado, la manipulación y el transporte de organismos vivos modificados.

18. Se señaló además que el comité científico podría nombrarse para cumplir tareas específicas de tanto en tanto y que la financiación del comité debería provenir del presupuesto central. También se sugirió que cada Parte tuviera derecho a designar a un experto para que participe en las reuniones del comité, las cuales podrían celebrarse anual o bianualmente, según las necesidades.

19. La Secretaría examinó las decisiones de la octava reunión de la Conferencia de las Partes que se refieren a la evaluación de los impactos y al mejoramiento de la eficacia de los procesos existentes en virtud del Convenio. En este sentido, la decisión VIII/10 sobre las operaciones del Convenio es de importancia. En especial, el *modus operandi* refundido del OSACTT que figura en el anexo III de la decisión presenta algunos elementos importantes que pueden proporcionar orientación, según corresponda, para la consideración de algunos de los mecanismos potenciales para el suministro de asesoramiento científico y técnico con arreglo al Protocolo, que se describe seguidamente en la sección III. La Secretaría también examinó los resultados de la segunda reunión del Grupo especial de trabajo de composición abierta sobre el examen de la aplicación del Convenio celebrada en París del 9 al 13 de julio de 2007, y no encontró ninguna información de importancia directa que pudiera haber ayudado, de alguna manera, a la consideración del tema relativo a un órgano subsidiario o a un mecanismo de asesoramiento científico y técnico en virtud del Protocolo.

1/

Véase la sección III del documento UNEP/CBD/BS/COP-MOP/1/13.

III. MECANISMOS POTENCIALES PARA EL SUMINISTRO DE ASESORAMIENTO CIENTÍFICO Y TÉCNICO Y ESTIMACIONES DE LOS COSTOS PERTINENTES

20. Se podrían considerar las opciones siguientes de mecanismos potenciales para el suministro de asesoramiento científico y técnico con arreglo al Protocolo.

Opción 1

Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico (OSACTT) del Convenio

21. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, puede, en virtud del párrafo 1 del Artículo 30 del Protocolo, asignar al OSACTT funciones relacionadas con el Protocolo, a pesar de los escollos de procedimiento y de una posible sobrecarga de trabajo mencionados anteriormente. El OSACTT podría asumir dicha responsabilidad decidiendo celebrar una reunión como OSACTT para el Protocolo u ocupándose de las cuestiones científicas y técnicas de las que le hubiera dado traslado la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo y agregándolas como temas del programa de sus reuniones regulares. La interrogante es si se considera factible y conveniente utilizar el OSACTT como órgano subsidiario también para el Protocolo. A este respecto, es importante tomar nota de la conclusión de la octava reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, en el párrafo 14, sección II de la decisión VIII/10 donde subrayó "la necesidad de reducir la cantidad de temas del programa para su consideración por el órgano subsidiario en cada reunión, a fin de mejorar la eficacia de sus deliberaciones".

22. Cuando el OSACTT ejerce las funciones relacionadas con el Protocolo, las Partes del Convenio que no son Partes en el Protocolo pueden participar como observadores, y las decisiones deben ser tomadas solamente por las Partes en el Protocolo, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 30 del Protocolo. La composición de la Mesa del OSACTT debe también estar en consonancia con el párrafo 3 del mismo Artículo.

Opción 2

Órgano subsidiario de composición abierta para asesoramiento científico y técnico en relación al Protocolo

23. Una de las funciones específicas de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo enumeradas en el párrafo 4 del Artículo 29 del Protocolo es establecer los órganos subsidiarios que se estimen necesarios para la aplicación del Protocolo (inciso b)). Por lo tanto, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo podría considerar establecer un órgano subsidiario de composición abierta para asesoramiento científico y técnico en virtud del Protocolo.

Opción 3

Un organismo consultivo científico y técnico permanente con número limitado de miembros

24. La Conferencia de las Partes podría también considerar establecer un organismo consultivo permanente pequeño. Los miembros podrían ser propuestos por gobiernos y organizaciones pertinentes basándose en la capacidad reconocida de aquéllos en las esferas científicas y técnicas relacionadas con la seguridad de la biotecnología, y ser elegidos por las Partes en el Protocolo; y actuar en su carácter personal.

Opción 4**Grupo especial científico y técnico de expertos**

25. Esta opción toma la forma de un grupo especial técnico de expertos según lo descrito en el *modus operandi* refundido del OSACTT (decisión VIII/10, anexo III, sección H). Por consiguiente, se trata de un arreglo que puede utilizarse, de tanto en tanto, para ocuparse de cuestiones de prioridad específica según lo requiera la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo. Ese tipo de grupo se compone habitualmente de no más de 15 expertos competentes en las esferas pertinentes de especialización propuestos por las Partes y seleccionados por el Secretario Ejecutivo en consulta con la Mesa de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo, con la debida atención a la representación equilibrada de la distribución geográfica y el género. Como alternativa, los expertos podrían ser seleccionados por la Secretaría a partir de la Lista de expertos en seguridad de la biotecnología y ser aprobados por la Mesa.

Opción 5**Utilización de los servicios de organizaciones internacionales competentes, y órganos intergubernamentales y no gubernamentales**

26. El párrafo 4 c) del Artículo 29 del Protocolo requiere que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo busque y utilice, según corresponda, los servicios y la cooperación de organizaciones internacionales competentes y de órganos intergubernamentales y no gubernamentales, así como la información que provean. Las Partes podrán considerar esta opción para colmar las lagunas que se constaten en cualquier información científica y técnica. Podrán dirigirse a una o más organizaciones que tengan competencia en las cuestiones científicas y técnicas que esté enfrentando el proceso del Protocolo. Esto se podría hacer concertando un arreglo formal, u otro menos formal, con las organizaciones involucradas.

27. Esas opciones pueden entrañar costos o no. Algunas organizaciones habían aceptado solicitudes de la Secretaría y habían ofrecido sus servicios, sin costo para la misma, proporcionando información o su competencia. Por ejemplo, algunas organizaciones dieron una respuesta positiva a pedidos de presentaciones de expertos en las reuniones del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre responsabilidad y compensación (establecido por la decisión BS-I/8) a fin de colmar las lagunas identificadas en materia de información. Se asignaron expertos de dichas organizaciones para que efectuaran presentaciones técnicas según lo solicitado y los costos fueron absorbidos por las organizaciones mismas.

Estimaciones de costos para cada opción (en dólares EUA)

	Costos			Hipótesis
	<i>Servicios de Conferencia</i>	<i>Viajes y viáticos de subsistencia</i>	<i>Total</i>	
Opción 1	300 000	405 000	705 000	<ul style="list-style-type: none"> • Una reunión de tres días del OSACTT que actúe como OSACTT del Protocolo en coincidencia con la reunión de OSACTT del Convenio; • Hay costos en concepto de servicios de conferencia (calculados sobre una base de cinco días) que incluyen interpretación en los seis idiomas de las Naciones Unidas (sólo para la sesión plenaria), y costos de traducción de documentos; • Los costos para sufragar la participación de representantes admisibles (actualmente cerca de 121) pueden variar según las tarifas actuales. Los costos de viaje serían divididos entre el Convenio y el Protocolo.

	Costos			<i>Hipótesis</i>
	<i>Servicios de Conferencia</i>	<i>Viajes y viáticos de subsistencia</i>	<i>Total</i>	
Opción 2	300 000	600 000	900 000	<ul style="list-style-type: none"> • Una reunión de cinco días entre períodos de sesiones o con suficiente anticipación con respecto a cada reunión regular de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo; • Hay costos en concepto de servicios de conferencia que incluyen interpretación en los seis idiomas de las Naciones Unidas (sólo para la sesión plenaria) y costos de traducción de documentos; • Los costos para sufragar la participación de representantes admisibles (actualmente cerca de 121) pueden variar según las tarifas actuales.
Opción 3	0	75 000	75 000	<ul style="list-style-type: none"> • El órgano consultivo puede constar de 15 miembros que actúan a título personal; • Una reunión de cinco días entre períodos de sesiones o con suficiente anticipación con respecto a cada reunión regular de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo; • Todos los miembros del órgano son admisibles a apoyo financiero siempre y cuando actúen a título personal; • No hay costos de servicios de conferencia. El idioma de trabajo será el inglés únicamente
Opción 4	0	60 000	60 000	<ul style="list-style-type: none"> • Puede constar de no más de 15 miembros; • Debe celebrarse si se plantea la necesidad de examinar cuestiones científicas y técnicas y de elaborar recomendaciones para la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo; • No hay costos de servicios de conferencia. El idioma de trabajo será el inglés únicamente; • Hay costos de apoyo para la participación de representantes admisibles (unos 12).
Opción 5	Depende de los arreglos concertados con la organización asociada			

28. Por último, cabe notar que:

- a) Salvo las opciones 1 y 2, que son alternativas una de la otra, cada opción podría combinarse con las otras;
- b) El *modus operandi* refundido del OSACTT (anexo III, decisión VIII/10 de la octava reunión de la Conferencia de las Partes) se aplica a las primeras cuatro opciones *mutatis mutandis*; y
- c) Las dos primeras opciones entrañan un costo elevado y permiten una nutrida representación mientras que las tres últimas son de bajo costo y representación poco numerosa.

IV. ELEMENTOS DE UN PROYECTO DE DECISIÓN

29. La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo pudiera tomar una decisión con respecto a los órganos subsidiarios, considerando las opciones descritas anteriormente, sus implicaciones en cuanto a costos y otros factores que se puedan estimar apropiados.

30. En caso de que la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo tome una decisión en favor de una u otra opción respecto a un organismo consultivo científico y técnico, en el anexo a este documento se proporciona una breve descripción de las posibles responsabilidades de dicho órgano. Las responsabilidades se proporcionan en forma de atribuciones generales y se basan en el Artículo 25 del Convenio, que prevé el establecimiento de un OSACTT y sus funciones.

Anexo

**ATRIBUCIONES DE UN ÓRGANO CONSULTIVO CIENTÍFICO Y TÉCNICO EN VIRTUD
DEL PROTOCOLO DE CARTAGENA SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGÍA**

- 1/ Proporcionar a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo y, según corresponda, a sus otros órganos subsidiarios asesoramiento oportuno con respecto a la aplicación del Protocolo.
- 2/ Proporcionar asesoramiento científico y técnico sobre el movimiento transfronterizo, el tránsito, la manipulación y el uso seguros de organismos vivos modificados dentro de los objetivos del Protocolo.
- 3/ Preparar directrices científicas y técnicas relativas a medidas de evaluación del riesgo y gestión del riesgo tomando en consideración, entre otras cosas, el desarrollo de nuevas tecnologías, las competencias y las cuestiones emergentes en las esferas de la biotecnología y de la seguridad de la biotecnología.
- 4/ Proporcionar, al solicitarse, asesoramiento a las Partes en la elaboración, la adopción y/o el funcionamiento de la infraestructura y de la capacidad científicas y técnicas a nivel nacional para la aplicación eficaz del Protocolo.
- 5/ Asistir a las Partes en el Protocolo, al solicitarse, para la supervisión de la aplicación de sus obligaciones en virtud del Protocolo, y la notificación sobre medidas que hayan tomado.
- 6/ Determinar el estado de aplicación del Protocolo así como de las cuestiones científicas y técnicas emergentes en la esfera de la seguridad de la biotecnología con objeto de asesorar a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo en el cumplimiento de sus responsabilidades para determinar y rever, de tanto en tanto, la eficacia del Protocolo con arreglo al Artículo 35 del mismo.
- 7/ Desempeñar, de tanto en tanto, toda otra función que le pueda asignar la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo.
- 8/ El órgano consultivo estará integrado por expertos de competencia acreditada en las esferas científica y técnica relacionadas con la seguridad de la biotecnología.
